

en la medida que no todos los usuarios afectados en el incumplimiento de las resoluciones emitidas a su favor presentan denuncias ante el TRASU. En ese sentido, tal como ha señalado el Consejo Directivo¹⁰ en anteriores PAS debe tenerse en cuenta que la posibilidad de que la autoridad tome conocimiento del incumplimiento de todas las resoluciones de primera instancia son limitadas, por consiguiente, la probabilidad de detección es baja.

Respecto a la aplicación de la reincidencia, es relevante indicar que la configuración de reincidencia no se encuentra asociada al momento del inicio del procedimiento de reclamo en particular sino a la comisión de la misma infracción materia del presente PAS -esto es, el incumplimiento del artículo 14 del RFIS- dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Bajo dicho escenario, atendiendo a la RESOLUCIÓN 1, resulta pertinente indicar que conforme a lo previsto en el artículo 18 del RGIS se configura la reincidencia en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del RGIS; en consecuencia, carece de asidero lo expuesto por la empresa operadora en este extremo.

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 976/24 del 29 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, y confirmar todos sus extremos.

Artículo 2º.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0037-OAJ/2024 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0037-OAJ/2024, la Resolución N° 00001-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL y la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

¹ **Artículo 14.- Incumplimiento de actos o decisiones de la Empresa Operadora**

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora, del acto o decisión con la que acoge la pretensión del usuario o abonado, o con la que resuelve en todo o en parte el reclamo presentado.

² Aprobado por la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias. A través del artículo segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL se sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS) por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS).

³ Resoluciones N° RES-767-R-A-0305778-2020-C-P; N° RFA-BR0244975-2021-P, N° RES-767-R-A-0328231-2021-C-P, N° RES-R-A-0275472-2020-C-P; N° RES-767-R-A-0216091-2020-C-P, N° RFA-BRF2061367-2020-P, N° RFA-BRC1048909-2020-P, RES-767-OC-R-A-073501-2020-P, N° RMA-FC-986553-2020-P, N° RFA-BRC1057133-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-056402-20-P, N° RFA-BRI0087741-2021-P, N° RFA-BRS0248853-2020-P, N° RM-C-PORT17523-2021-P, N° RES-767-R-A-0341421-2021-C-P, N° RES-767-CIAR-R-A-011461-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-081951-20-P, N° RES-767-CIAR-R-A-014484-2021-P, N° RES-767-R-A-0211741-2020-

C-P, N° RES-767-OC-R-A-009478-2021-P, N° RES-767-R-A-0392314-2021-C-P, N° RFA-BRC1094723-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-015065-21-P, N° RFA-BRC1096582-2021-P, N° RFA-BRS0269250-2021-P, N° RES-767-R-A-0221565-2020-C-P, N° RFA-BRI0086209-2020-P, N° RCA-C-R2043357-2020-P, N° RFA-BRN0183722-2021-P.

⁴ A través del artículo 1 de la Resolución N° 00001-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL se dispuso el archivo del PAS respecto de la Resolución N° RES-767-R-A-0211741-2020-C-P

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁶ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, modificado -entre otros- mediante Resolución N° 170-2020-CD-OSIPTEL. Actualmente recogido en el artículo 58° de la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL que derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL y aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones

⁷ **Artículo 3.- Vía previa ante las empresas operadoras**

(...)

3.2 Las empresas operadoras se encuentran obligadas a brindar un código de pedido ante cualquier solicitud que realice el usuario en cualquiera de sus canales de atención, incluyendo sus canales digitales. Además, deben llevar un registro de los códigos de pedido que incluya el estado final de los mismos, dicha información debe encontrarse disponible para que sea presentada al OSIPTEL a su requerimiento.

Se entiende como código de pedido, al código con el cual la empresa operadora ha registrado en sus sistemas una solicitud o pedido del usuario en el ejercicio de sus derechos relacionado al servicio público de telecomunicaciones. No corresponde la entrega del código de pedido, en caso el usuario haya solicitado expresamente la presentación de un reclamo."

⁸ Publicada en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%3CA-ADa-pr%3CA1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>

⁹ Pronunciamiento emitido a través de la Consulta Jurídica N° 010-2017-JUS/DGDOJ, con fecha 8 de mayo de 2017, por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

¹⁰ Resoluciones N° 0213-2018-CD/OSIPTEL, 0011- 2020-CD/OSIPTEL y 0053-2022-CD/OSIPTEL.

2272460-1

Dan inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00072-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00001-2024-CD-DPRC/IX
MATERIA	: Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A./ Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer el

inicio del Procedimiento de Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos;

(ii) El Informe N° 033-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel, que recomienda el inicio del procedimiento regulatorio al que se hace referencia en el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo 012-2009-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope por Acceso a la Plataforma de Pago;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope por Facturación y Recaudación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe referido en la sección VISTOS, y que forma parte de la motivación de la presente resolución, corresponde disponer el inicio del procedimiento para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos;

En aplicación de la función prevista en el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, en concordancia con el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N°

160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 977/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A., presenten su propuesta de cargos de interconexión tope por los servicios señalados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 033-DPRC/2024, sean notificados a los (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y al (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A., y se publiquen en la página web institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2272463-1

Designan Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00076-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2024

MATERIA :	Designación del Director de la Corte Arbitral del Osiptel
------------------	---

VISTO el Informe N° 002-STSCA/2024 de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje del Osiptel, aprobado mediante Resolución N° 011-99-CD/OSIPTEL, señala que el Centro de Arbitraje del Osiptel tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización y administración de arbitrajes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado Reglamento, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel designar, por un período de tres años, al Director y a los dos vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje;

Que, mediante Resolución N° 043-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2021, se designó a la señora Claudia Roxana Barriga Choy como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel;

Que, el periodo de designación de la referida profesional vencerá el 20 de marzo de 2024, por lo que se considera pertinente designar en su reemplazo al señor Marco Antonio Vilchez Román, quien cumple con los requisitos de idoneidad exigibles para dicho cargo,